

HISTORIA DE LA IGLESIA

LIBRO XXI

DESDE LA APERTURA, HASTA LA CONCLUSION DEL CONCILIO DE TRENTO

DE 1545 A 1563

Faded text from the reverse side of the page, mostly illegible due to bleed-through and fading.

NOTA.

“El último libro es propiedad del Editor.”



SO BIEL...
be. otido de...

HISTORIA DE LA IGLESIA.

B. 12145
P. 1
U. 5



LIBRO XLI.

DESDE LA APERTURA, HASTA LA CONCLUSION DEL CONCILIO DE TRENTO.

DE 1545 A 1563.

El concilio de Trento retrasado por tantos obstáculos, se abrió a fin el domingo 13 de Diciembre de 1545, en cuyo día se celebró la primera sesion, que no tuvo otro objeto que ciertas formalidades preliminares. Concurrieron ademas de los tres legados, quatro arzobispos, veintidos obispos, cinco generales de los regulares, á saber, los de los franciscanos conventuales y observantes, de los carmelitas, de los agustinos y de los servitas, muchos doctores y otros eclesiásticos de segundo órden. Despues de la misa, el obispo de Bionto, que habia sido franciscano, predicó un sermon elocente sobre las ventajas que se esperaban de este concilio; y luego el presidente mandó leer la bula de convocacion, y un decreto que indicaba el objeto de aquel y prescribia la apertura. Segun la costumbre, el objeto indicado así en el decreto como en la bula pontificia, era la extirpacion de la heregia, la reformation del clero y del pueblo, el restablecimiento de la paz entre los principes cristianos, la exaltacion y aumento de la fé católica y la represion de los enemigos de la religion. El 18 de Diciembre, se tuvo una congregacion general para deliberar sobre algunas proposiciones de los legados, relativas al buen órden y seguridad del concilio, nombramiento de los oficiales, examen preparativo de las materias que debian decidirse en las sesiones públicas, é indicacion de las personas á quienes se habia de conceder voz deliberativa. En estos diferentes objetos se emplearon varias sesiones. Los legados pidieron que se dejase la eleccion de los oficiales del concilio al Papa, que podia conocer mejor la capacidad de las personas; y como añadieron que no era por privar al concilio de un derecho sino por facilitar la eleccion, se adoptó la proposicion. Aquiles de Grassis, bolonés, fué nombrado abogado consistorial, Hugo Buoncompagno, abreviador, y Angel Massarel, secretario. Aun no habian llegado á Trento mas que los embajadores del rey de los romanos, y habiendo pedido el arzobispo de Aix que no se tratase nada esencial antes de la llegada de los de Francia, el concilio sin obligarse á nada le dijo, que suplicara á su monarca, que enviase cuanto antes los embajadores y los obispos de su reino. Entre tanto, los legados habian consulta-

do al Papa sobre algunas de las materias que acabamos de indicar, y otras cuestiones relativas al despacho de los negocios. En respuesta, envió Su Santidad una instruccion, declarando, que respecto de los votos, se debía seguir el órden observado en los antiguos concilios y en el último de Letran, es decir, contarlos por cabeza y no por nacion: que en cuanto á la doctrina, era preciso condenar los errores sin tocar á las personas; pero proscribiendo las proposiciones particulares de los novadores, y no reduciéndose solo á los principios generales: que no se debía tratar de la reforma antes de los dogmas ni simultáneamente, porque ese no era el objeto principal del concilio: que en cuanto á las discusiones relativas á la curia romana, debería remitirse la decision al sumo Pontífice; y por último, que los decretos se encabezasen con esta fórmula: *El santo concilio ecuménico legitimamente congregado en el Espíritu Santo y presidiéndole los legados apostólicos*. Veremos que el concilio no se conformó en un todo con estas instrucciones del Papa.

Como la segunda sesion estaba señalada para el 7 de Enero de 1546, se tuvo dos dias antes una congregacion general, en la que se decidieron varias cuestiones relativas al derecho de sufragio. El obispo de Jaen Pedro Pacheco, recién nombrado cardenal, propuso negar este derecho á los abades por ser muchos. Acababan de llegar tres de la congregacion del monte Casino, que enviaba el Papa mismo al concilio; y despues de alguna oposicion, se decidió que tuvieran voz deliberativa; pero que el voto de los tres se contase por uno solo, segun se practicaba con los demas religiosos, cuyo general opinaba por todos. Ademias, se decidió que los obispos solos se presentasen con báculo y mitra, excluyendo á los abades de esta preeminencia. Claudio Jayo, uno de los diez primeros religiosos de la Compañia de Jesus, llegó con poderes del cardenal obispo de Augsburgo, y se cuestionó si tendría voz deliberativa. El Papa, al negar este derecho á los procuradores de los obispos en general para obligarlos á asistir en persona, habia exceptuado á los de Alemania; pero los legados, temiendo ser acusados de parcialidad por esta excepcion, no juzgaron conveniente publicarla, y el Papa aprobó su conducta. Por un motivo análogo, se rehusó nombrar en particular al rey de Francia en el decreto que prescribia rogar por todos los príncipes, porque semejante distincion pudiera haber parecido injuriosa á los otros reyes. Sin embargo, Claudio Jayo, aunque privado del derecho de sufragio, ocupó un lugar distinguido en el concilio como representante de un cardenal. Suscitáronse en esta congregacion, y todavia se repitieron en otras varias fuertes disputas sobre el titulo que habia de darse al concilio para encabezar los decretos. Muchos obispos pidieron que á ejemplo del de Constanza, se añadiesen estas palabras: *que representa la Iglesia universal*; y otros propusieron que no se hiciese mencion de los presidentes para conformarse con la práctica de los antiguos con-

cilios; pero en cuanto al primer punto, respondieron los legados, que el titulo de general y ecuménico hacia inútiles las palabras *que representa la Iglesia universal*, porque comprendia la misma idea; y en cuanto al segundo, advirtieron que no solo era conveniente, sino necesario mencionar la presidencia de los legados del Papa para mostrar así que el concilio estaba unido á la cabeza de la Iglesia, y condenar las pretensiones de los hereges que se atrevian á pedir un concilio en que no presidiese el sumo Pontífice. Por último, tocante al modo de opinar, se decidió conforme al parecer del Papa, que cada uno diese su voto en particular, y en consecuencia propuso el presidente seguir el reglamento del último concilio lateranense, es decir, nombrar tres comisiones para examinar las diferentes materias y preparar los decretos, que se discutirían en las congregaciones generales, y luego se publicarían en las sesiones. Esta proposicion fué aprobada.

En el dia señalado se celebró la segunda sesion, y se publicó un decreto que no contenia otra cosa, que una exhortacion á la práctica de las buenas obras. Se recomendaba á todos los fieles residentes en Trento, que hiciesen una vida edificante, y en especial á los obispos y sacerdotes, que dijeseñ misa á lo menos todos los domingos, ayunases los viernes, guardasen suma frugalidad en las comidas y vigilasen cuidadosamente á sus criados. Ademias, se disponia que todos los jueves se cantase en la catedral la misa del Espíritu Santo con las letanias y otras preces señaladas. Se mandaba evitar en las sesiones y demas juntas el estrépito, las disputas y todo lo que pudiera causar desórden; y por último, para excusar los atrevidos, se declaraba que si por acaso acontecia no hallarse alguno en su lugar, no pudiera nadie prevaleerse de esto para adquirir un derecho en perjuicio de tercero. Como en esta sesion se quejasen muchos obispos de que no se habian añadido en el titulo del concilio estas palabras: *que representa la Iglesia universal*; los legados en la congregacion del 13 de Enero, manifestaron cuán extemporáneas é importunas eran aquellas reclamaciones en las sesiones públicas, destinadas solo á la solemne promulgacion de los decretos previamente adoptados en las congregaciones privadas despues de una discusion en que cada cual podia decir libremente su parecer. Luego se decidió, que á las palabras *sacrosanto concilio*, se añadiría el titulo de *ecuménico y universal*, que se le daba en la bula de convocacion; pero que no se habia puesto á la cabeza del decreto de la sesion anterior. En los dias 18 y 22 de Enero, se celebraron otras dos congregaciones, para deliberar sobre el órden que habia de seguirse en el examen y decision de las materias. Ya hemos visto que el Papa escribió á los legados, que se debía diferir la reforma para despues de la decision de los dogmas, y muchos prelados apoyaron este dictámen; pero otros, y principalmente los de Alemania, querian que se principiase por la reforma de los

abusos que habian servido de pretexto á las heregias. Por último, propusieron algunos tratar simultáneamente las materias de reforma y las cuestiones de fé. Viendo los legados que no podrian triunfar de la oposicion que encontraba el parecer del Papa, se adhirieron á este término medio que fué adoptado. Su Santidad manifestó sumo disgusto, y mandó atenderse á lo que habia ordenado; pero los legados le hicieron presente, que no se podia revocar la decision tomada sin comprometer la autoridad de ellos y aun el honor de la Santa Sede: que si hubieran persistido en su primer dictámen, habria pasado el decreto no obstante su oposicion: que muchos prelados á quienes ellos habian propuesto en particular la revocacion, habian rechazado enérgicamente tal proposicion, que les parecia dirigida á eluir la reforma y disolver el concilio despues de las definiciones de fé, como se habia hecho en los anteriores: que en esta persuasion estaban todos los Padres del concilio; y por último, que si se diferia la reforma, era de temer que tomasen en Alemania alguna resolucion en perjuicio de la autoridad y los derechos de la Santa Sede. Añadían no obstante, que suspenderian la publicacion del decreto hasta recibir la respuesta del Papa, el cual convenido de las razones de sus legados, no insistió mas. Con todo, se suspendió la publicacion del decreto, porque se juzgó conveniente no tratar ninguna materia importante, hasta que llegasen mayor número de obispos y embajadores, y particularmente los de Francia y Alemania, á quienes se esperaba de un momento á otro. En consecuencia, la tercera sesion, celebrada el 4 de Febrero, se redujo á leer públicamente segun la práctica de muchos concilios antiguos, el símbolo que se dice en la misa en todas las iglesias católicas. Precedía un breve preámbulo, en que declaraba el concilio haber juzgado conveniente proponer esta confesion de fé como un principio y fundamento indestructible, contra el cual no prevalecerian jamas las puertas del infierno. La cuarta sesion se difirió hasta el 3 de Abril; pero entre tanto continuaron examinándose y discutiéndose las materias que se habian de decidir, y se formó la costumbre de celebrar regularmente dos congregaciones á la semana. Los legados proponian en virtud de su título, todos los asuntos de deliberacion, y cada comision de las tres nombradas, se reunia en casa de uno de ellos para preparar los decretos, que se discutian despues de nuevo en congregacion general.

Se comenzó á tratar de lo que pertenece á la Sagrada Escritura y la tradicion, es decir, los fundamentos de la fé católica; y se convino por unanimidad en que debian aprobarse todos los libros del Viejo y Nuevo Testamento reconocidos por los antiguos concilios, el Papa Gelasio y últimamente el concilio de Florencia; pero hubo alguna discordancia sobre si debia ó no proceder á un nuevo examen en esta parte. Muchos defendieron con firmeza la negativa por la razon de que era superflua toda discusion, en virtud de las

decisiones de aquellos concilios; con todo eso, el cardenal Cervino logró que prevaleciera la opinion contraria, manifestando que era conveniente responder á las objeciones de los novadores para dar mas peso al decreto, y que un nuevo examen no menoscabaria de ningun modo la autoridad de los antiguos concilios, porque el objeto de la discusion no era solo descubrir la verdad, sino confirmarla é ilustrarla con la exposicion de las pruebas y la solucion de las dificultades. Despues de este primer punto, relativo al número de los libros sagrados, se trató de la fidelidad del texto, y como habia muchas versiones, á veces muy diferentes, se propuso declarar sola auténtica la Vulgata, admitida generalmente en la Iglesia. Algunos impugnaron esta proposicion, y opinaron que no se reconociese por autorizado mas que el texto original, porque ni la Vulgata ni version alguna era obra de un autor inspirado, y que solo el concilio, asistido del Espíritu Santo, podia hacer una version auténtica, de donde dedujeron que no se debia por lo menos declarar tal la Vulgata, sino despues de corregirla por el texto original. Pero se respondió á los impugnadores que eso seria poner en duda casi toda la doctrina católica, fundada en todos los concilios sobre la autoridad de esta version: que si cada cual pudiera libremente apelar al texto griego ó hebreo, no habria medio de proceder contra los hereges, y se podria contradecir todo con dificultades gramaticales: que Lutero no habia cesado de modificar y alterar su version, y que si cada cual pudiera tomarse esa libertad, nadie sabria á qué atenderse: por último, que sin prohibir á los sábios recurrir al texto original para corregir la Vulgata, ni pretender que ésta es conforme á aquel en todas sus expresiones, se podia á lo menos, y aun se debia, declararla auténtica por trasladar exactamente el sentido del original en todo lo que toca á la fé y las costumbres; de suerte que no seria lícito desecharla en las disputas ó controversias, y deberia usarse en las lecciones públicas con exclusion de cualquier otra. Esta opinion fué generalmente aprobada; sin embargo, como se habian introducido algunas faltas y erratas en ciertas ediciones por la ignorancia ó descuido de los copiantes é impresores, se convino en suplicar al sumo Pontífice que nombrara varones doctos para dar una edicion correcta, y que enviase ejemplares á cada silla episcopal, prohibiendo á los impresores publicar otras ediciones diferentes. Mediaron luego algunas discusiones sobre la interpretacion de la Sagrada Escritura, porque para atajar la licencia temeraria que habia engendrado las heregias, querian muchos prohibir toda nueva explicacion, y otros que solo se permitiese interpretar la Escritura á los graduados en alguna universidad; sin embargo, se decidió que libremente pudieran todos consagrarse á este estudio, bajo la condicion de conformarse á la comun interpretacion de los santos Padres en todo lo que mira á la fé y las costumbres, y no publicar su obra sin haber obtenido la aprobacion requerida. Algu-

nos pidieron tambien que se vedase publicar traducciones de la Sagrada Escritura en lengua vulgar; pero no se resolvió nada sobre este punto.

Por lo que toca á la tradicion, hubo tambien prolijas discusiones, no sobre su autoridad, de la que nadie dudaba en el concilio, sino sobre los términos del decreto propuesto, en el cual se declaraba recibir las tradiciones con el mismo respeto que la Santa Escritura. Estas palabras repugnaron á algunos Padres, so color de que no se debía igualar nada á la palabra de Dios, y que ademas algunas tradiciones se habian abolido con el tiempo. Mas el cardinal Cerri- no, el obispo de Bitonto y el jesuita Jayo, respondieron sólidamente á estas vanas dificultades, é hicieron observar que no se hablaba de las costumbres y leyes que podian variar segun los tiempos, sino de las tradiciones relativas á la fé y las costumbres, perpetuadas constantemente en la Iglesia como enseñadas por Jesucristo ó por los apóstoles, segun la inspiracion del Espíritu Santo, y que así eran verdaderamente la palabra de Dios como la Sagrada Escritura, con sola la diferencia que se trasmitan por la enseñanza oral. Estas observaciones ilustraron tan bien la cuestion, que habiendo querido impugnarlas el obispo de Clodia y el carmelita Marinier, excitaron la indignacion general; y como éste último despues de muchas sutilezas concluyese que por miramiento no debía hablarse de las tradiciones sino con suma cautela y solo en los casos particulares, y sobre todo, que era preciso abstenerse de compararlas á la Sagrada Escritura, no pudo menos el cardenal Polo, á pesar de la moderacion de su carácter, de responderle con viva emocion que semejante sentir vendria mucho mejor en aquellos coloquios de Alemania en que se sacrificaba la verdad á una esperanza vana de conciliacion, que en un concilio ecuménico, el cual debía solo proponerse la conservacion de la fé. El obispo de Clodia, que se habia dejado arrebatado hasta el extremo de calificar de un modo injurioso los términos del decreto, fué obligado á retractarse. Por último, discutido así largamente el proyecto de decreto, se sujetó á la última aprobacion en una congregacion general que se tuvo el dia 7 de Abril, vispera de la sesion. Dias antes se habia presentado Pedro Pablo Vergerio, obispo de Capo de Istria, justamente sospechoso de luteranismo, para asistir al concilio con la esperanza de desvanecer así aquella acusacion; pero como ya habia sido citado en Roma, no quisieron admitirle los legados hasta que se justificase, y él á poco tiempo se refugió en el canton de las Grisones, donde profesó abiertamente la heregía.

La cuarta sesion, tenida el 8 de Abril, principió, segun la costumbre, por la misa, á que se siguieron el sermon, las letanías y el himno *Veni Creator*: acto continuo se leyó el decreto sobre la Sagrada Escritura y la tradicion concebido en estos términos: "El sacrosanto ecuménico y general concilio tridentino, congregado legítima-

mente en el Espíritu Santo bajo la presidencia de los tres legados de la Santa Sede apostólica, proponiéndose siempre que se conserven en la Iglesia la misma pureza del Evangelio desvanecidos los errores; cuya promesa hecha antes por los profetas en las Sagradas Escrituras, promulgó primeramente por su propia boca nuestro Señor Jesucristo, hijo de Dios, y despues mandó que la predicaran á todas las criaturas sus apóstoles, como fuente de toda verdad saludable y de la disciplina de las costumbres; y considerando que esta verdad y disciplina se contienen en los libros escritos y en las tradiciones no escritas, que recibidas de la boca de Cristo mismo por los apóstoles ó trasmitidas por éstos dictándoles el Espíritu Santo, han llegado á nosotros como de mano en mano, siguiendo los ejemplos de los Padres ortodoxos recibe con igual afecto de piedad y el mismo respeto todos los libros así del Viejo como del Nuevo Testamento, siendo Dios solo el autor del uno y del otro, y tambien las tradiciones que pertenecen ya á la fé, ya á las costumbres, como dictadas ó verbalmente por Cristo, ó por el Espíritu Santo, y conservadas en la Iglesia católica por una sucesion continua." En seguida da el concilio el catálogo de los libros santos, y añade: "Si alguno no recibiere por sagrados y canónicos los mismos libros integros con todas sus partes, como se acostumbra leer en la Iglesia católica y se contienen en la antigua edicion Vulgata latina, y desprecia á sabiendas y con conocimiento las tradiciones predichas, sea anatema." Por otro decreto declara y ordena el concilio que la antigua edicion Vulgata, aprobada en la Iglesia por el uso de tantos siglos, debe tenerse por auténtica en las lecciones públicas, las controversias, sermones é interpretaciones, y que nadie tenga la audacia ó presuncion de desecharla bajo ningun pretexto. Ademas, para contener los ánimos atrevidos y presuntuosos, prohibe que nadie tenga la temeridad de seguir su propio juicio en todo lo concerniente á la fé, la moral ó la conservacion de la doctrina cristiana, torciendo la Sagrada Escritura á su sentido particular y contra aquel que ha tenido y tiene la santa madre Iglesia, de quien es propio juzgar sobre el verdadero sentido de las Santas Escrituras, ó contra el unánime sentir de los Padres, y eso aun cuando tales interpretaciones no hayan de publicarse jamas. Queriendo tambien poner coto á la licencia de los impresores que juzgan serles todo licito, ordena el concilio que en adelante se imprima con la mayor correccion posible la Sagrada Escritura, y sobre todo la antigua edicion Vulgata, y que á nadie se permita imprimir ó mandar imprimir cualesquier libros que traten de cosas sagradas, sin nombre de autor, ni venderlos ó retenerlos en su poder, si no hubieren sido examinados antes y aprobados por el ordinario, pena de anatema y de la multa impuesta en el último concilio lateranense. Los regulares deberán ademas obtener licencia de sus superiores. Los que publican estas obras manuscritas sin haber sido examinadas y apro-

badas antes, quedan sujetos á las mismas penas que los impresores; y los que las tuvieren ó leyeren, si no declararen los autores, ténganse por tales. La aprobacion se ha de dar por escrito y ha de ponerse al frente del libro impreso ó manuscrito: tanto el exámen como la aprobacion se practicarán gratuitamente. Por último, el concilio manda castigar á los que sean osados de convertir las palabras y sentencias de la Sagrada Escritura para cosas chocarreras, fabulosas y vanas, para lisonjas, detracciones, supersticiones sortilegios, adivinaciones, encantos y libelos difamatorios.

Las congregaciones en que se prepararon los decretos para la sesion siguiente, versaron sobre el dogma del pecado original y diversas reglas de reforma. Los embajadores de Carlos V pidieron á nombre de éste, que no se tocase á las materias de dogma, bajo pretexto de no dar ocasion á nuevas turbulencias en Alemania; mas consultado el Papa respondió á los legados, que el concilio se habia convocado principalmente para atajar las heregias, y que importaba llenar este objeto con toda la presteza posible. Se examinaron, pues, las diferentes cuestiones relativas al pecado original y sus efectos: se discutieron los falsos principios de Lutero, Zuinglio y demas novadores, y se les opusieron decisiones claras, terminantes y fundadas en textos formales de la Sagrada Escritura, y en la perpetua ensenanza de la Iglesia; pero no se falló sobre las cuestiones libremente controvertidas en las escuelas entre los católicos, es decir, sobre todas las opiniones que no eran contrarias á las Santas Escrituras, ni á las definiciones de los concilios, ni á la doctrina general de la Iglesia. Así, no se tocó á las diferentes opiniones de los teólogos sobre la naturaleza del pecado original ó el modo con que se trasmite, y no se resolvió nada sobre el estado de los niños que mueren sin bautismo: el concilio guardó la misma prudencia en toda la serie de sus tareas. En cuanto á los decretos de reforma, dieron margen á acaloradas discusiones, principalmente respecto de los privilegios de los regulares. Varios prelados combatieron con firmeza estos privilegios porque rebajaban los derechos del episcopado, y el obispo de Fiéssoli, cuyo carácter habia dado ya motivo á algunas quejas, se explicó en términos tan poco comedidos, que los legados escribieron á Roma pidiendo que fuese excluido del concilio así como el obispo de Chiozza, no menos impetuoso y arrebatado que aquel. Mas el Papa respondió que habia que contentarse con amonestarlos privadamente y exhortarlos á que guardaran moderacion, sin pasar adelante por no coartar la libertad del concilio. Añadió que era justo dar alguna satisfaccion á los obispos tocante á los privilegios de los regulares; pero que así como él habia consentido, á petición del concilio, en que se diese un decreto sobre esta materia que era propia y peculiar de la autoridad de la Santa Sede, debia conocerse igualmente ser conveniente no determinar nada contra el dictámen de Su Santidad. Sin embar-

go, habiendo pedido algunos prelados que se hiciese extensiva á toda la cristandad la bula de Adriano VI, en que se prohibia á los regulares predicar en Alemania sin licencia del obispo, tuvo tantos patrones esta proposicion, que el decreto, preparado ya en las congregaciones partiales, se reformó y modificó segun el sentido de dicha bula; pero el cardenal Pacheco y otros varios, Padres manifestaron con calor que no podian abolirse así los privilegios de los regulares sin rebajar la autoridad del Papa: que si se les habia concedido el privilegio de predicar, no lo achacasen los obispos y curas párrocos mas que á su descuido ó ignorancia, y que debian ponerse en disposicion de cumplir por sí aquella obligacion de su cargo antes de querer abolir los privilegios de los que la cumplian por ellos. En fuerza de estas observaciones se aprobó un temperamento propuesto por los legados, y se extendió el decreto en conformidad (1).

Terminadas todas las discusiones se celebró el 17 de Junio de 1546 la quinta sesion, en la que se publicó un decreto en cinco artículos ó cánones sobre el pecado original. El primero fulmina anatema contra todo el que no confiese que Adán, despues de haber quebrantado el precepto de Dios, perdió al punto la santidad y justicia en que habia sido constituido, y que por esta prevaricacion cayó en un estado peor en cuanto al alma y al cuerpo: el segundo, contra todo el que defiende que esta prevaricacion de Adán no perjudicó á su posteridad, ó que no transmitió al género humano mas que la muerte y las penas corporales y no el pecado que es la muerte del alma: el tercero contra el que afirma que este pecado, que es propio de cada uno, puede borrarse ó por las fuerzas de la naturaleza, ó por otro remedio que los méritos de Jesucristo, ó niega que estos se aplican por el bautismo tanto á los adultos, como á los párvulos: el cuarto contra el que niega que los párvulos recién nacidos hayan de ser bautizados, aun cuando fuesen hijos de padres bautizados, ó dice que son bautizados para la remision de los pecados; pero que no traen de Adán nada del pecado original que necesite expiarse por el agua de la regeneracion para conseguir la vida eterna: el quinto contra el que niega que por la gracia de nuestro Señor Jesucristo, que se confiere en el bautismo, se remite el reato del pecado original, ó afirma que no se quita todo lo que tiene verdadera y propia razon de pecado, sino que dice que es borrado solamente ó que no se imputa. El concilio añade que Dios no aborrece nada en los regenerados; que es verdad que queda la concupiscencia en los bautizados; pero que no puede dañar á los que no consienten; y que si el Apóstol la llama algunas veces pecado, es porque proviene del pecado ó inclina al pecado, y no porque real y propiamente lo sea. Al principio se habia puesto en el primer

(1) Pallavic. *Hist. Conc. Trident.*

artículo de este decreto, que Adán había perdido la santidad en que fué criado; pero se substituyó á esta palabra la de constituido, por haber hecho el cardenal Pacheco la observacion de que podia disputarse si Adán tuvo esta santidad sobrenatural desde el instante de su creacion. Al fin de estos cánones declara el concilio que no es su intencion comprender en este decreto sobre el pecado original á la Bienaventurada é Inmaculada Virgen María, Madre de Dios, sino que se han de observar las constituciones del Papa Sixto IV, bajo las penas contenidas en ellas. El cardenal Pacheco queria que se añadiesen estas palabras: "Aunque se crea piadosamente que la Virgen Santísima fué concebida sin pecado original," mas el concilio no juzgó conveniente seguir este parecer, por no tachar indirectamente de impía la opinion contraria defendida por muchos teólogos católicos. Por lo demas su excepcion bastaba para hacer ver cuál era su dictámen.

El decreto de reformation se divide en dos capítulos. El primero ordena que los que poseen prebendas ó prestameras ó rentas con cualquier título que sea, destinados para leer sagrada teologia, sean obligados y compelidos á cumplir esta carga, pena de privacion de los frutos: que se funden semejantes prebendas en las iglesias metropolitanas, en las catedrales, si la ciudad es populosa, y aun en las colegiales si la poblacion es señalada; y que si la iglesia ó la ciudad es de poca consideracion, haya á lo menos un maestro para enseñar la gramática á los clérigos y otros estudiantes pobres. Igualmente se manda tener lecciones de Sagrada Escritura en los monasterios; y si los abades fueren negligentes, los compelan los obispos como delegados de la Santa Sede. Estas últimas expresiones se emplearon á propuesta de los legados, para conciliar las pretensiones de los obispos respecto de los monasterios exentos con las prerogativas de la Santa Sede. Los mas de los historiadores han repetido, signiendo al cardenal Pallavicini, que esta era la primera vez que se habian usado; pero se encuentra ya la misma cláusula en el decreto del cuarto concilio de Letran, relativo á la inquisicion y castigo de los hereges. El de Trento ordena en el segundo capítulo de su decreto, que todos los arzobispos, obispos y prelados de las Iglesias están obligados á predicar el Evangelio por sí mismos, si no estuvieren legítimamente impedidos, y en este caso deben hacer que cumplan aquella carga sugetos idóneos. Los curas párrocos y todos los que tienen cura de almas deben tambien predicar por sí ó por otros, si estuvieren legítimamente impedidos, á lo menos todos los domingos y fiestas solemnes; y si descuidan el cumplimiento de este deber, serán castigados por los obispos, ya con censuras, ya con la privacion de sus rentas, no obstante cualquier exencion. Los regulares no podrán predicar ni aun en sus iglesias sin haber sido aprobados por sus superiores y haberse presentado al obispo á recibir la bendicion; y en las iglesias que no

son de su órden, habrán de tener á mas de la licencia de los superiores la del obispo. Si algun predicador sembrare errores ó escándalos, le prohibirá el obispo la predicacion; y si predicare heregias, se procederá contra él segun derecho ó la costumbre del lugar. No admitirán los obispos á predicar en su diócesis á los regulares vagamundos, ni á los clérigos seculares, si no son conocidos, y de costumbres y doctrina probada. Por último, el concilio prohibe á los limosneros predicar por sí ni por otros.

Cuando se celebró esta quinta sesion habia ya en Trento nueve arzobispos y cerca de cincuenta obispos á mas de otros muchos prelados y doctores, entre los cuales se notan los dos jesuitas Lainez y Salmeron, enviados como teólogos del Papa. A los pocos dias llegaron Claudio de Urfé, Santiago de Liniere y Pedro Danez, embajadores del rey Francisco I, y fueron recibidos por el concilio con un júbilo extraordinario. Al pronto pareció dudarse si tendrian la precedencia sobre los del rey de los romanos; pero habiendo amenazado que se retirarian, decidió el concilio que se colocasen inmediatamente despues de los del emperador. Apenas se habian empezado á preparar las tareas para la sesion siguiente, cuando encendida la guerra en Alemania, corrió la voz que avanzaba aceleradamente un ejército protestante para sitiar á Inspruck, capital del Tirol. Esta noticia sembró el terror entre los obispos, y muchos propusieron trasladar el concilio á una ciudad de Italia. Los legados mismos insistieron con calor sobre esta traslacion y se lo escribieron al Papa, quien desde luego expidió una bula autorizándolos al efecto; pero encontraron tan fuerte oposicion en los mas de los prelados, que hubieron de abandonar ó á lo menos diferir este proyecto. El emperador por su parte no queria oír hablar ni de traslacion, ni de interrupcion, y el Papa que acababa de coligarse con aquel monarca, mandó al fin continuar el concilio en Trento por no desalentar á las tropas con una muestra de terror. Continuaron, pues, las congregaciones ya empezadas sobre las cuestiones de la justificacion, que por el órden de materias venian naturalmente despues de la del pecado original. Como esta cuestion ofrecia grandes dificultades, ya por los muchos errores que habian enseñado Lutero y los otros novadores, ya porque antes de las recientes heregias se habia tratado poco de ellas en las escuelas, se nombró una comision de los teólogos mas hábiles para que la examinaran cuidadosamente, y prepararan conforme á la Escritura y los monumentos de la tradicion, un escrito, el cual se discutiria en las congregaciones particulares y serviria para abreviar las deliberaciones. A fin de dar mas claridad y precision á las definiciones del concilio, se convino en empezar por una exposicion razonada de la doctrina católica sobre esta materia, á la que seguirian los cánones en que se proscribiesen los errores de los hereges. Cada artículo se discutió larga y eruditamente en las congregaciones generales y

particulares, y despues el cardenal Cervino, encargado de extender los decretos, tuvo todavía repetidas conferencias con los prelados y doctores mas sábios. No entra en nuestro plan referir estas discusiones, que á pesar de su importancia ofrecerian poco interés para el comun de los lectores, y que por su mucha extension no pueden tener cabida mas que en una historia particular del concilio. A resultas de una congregacion celebrada para tratar de esta materia, hubo una disputa escandalosa entre dos obispos, y uno de ellos enojado de que el otro calificara severamente una opinion atrevida que él habia defendido, se olvidó de su dignidad hasta el punto de proceder á vias de hecho. Primero fué encerrado en un monasterio el obispo culpable de este exceso, por haber incurrido en la excomunion, y luego se le excluyó del concilio y se le mandó ir á echarse á los piés del Papa para impetrar la absolucion. Despues de las cuestiones de dogma se discutieron los artículos de reforma: el principal de ellos se referia á la residencia de los obispos y demas beneficiados con cura de almas. Varios Padres del concilio opinaron que se decidiese ser de derecho divino la obligacion de la residencia, y defendieron con firmeza esta opinion los dos teólogos dominicos Bartolomé de Carranza, que luego fué arzobispo de Toledo, y Domingo Soto. Mas el Papa se opuso á que se definiera nada sobre este particular, y escribió á los legados que el objeto del concilio debia ser reformar los abusos, y que no se trataba de decidir en qué se fundaba la obligacion de la residencia, pues que se reconocia unánimemente como incontestable, sino de decretar penas contra los que la quebrantasen. Recomendaba ademas á los legados que cuidaran de que no fuesen comprendidos los cardenales en las penas decretadas contra los obispos no residentes, y se extendió el decreto en términos generales, que sin señalar particularmente á los cardenales podian sin embargo aplicárseles.

La sexta sesion que se habia fijado para el mes de Julio de 1546, se señaló para el 13 de Enero siguiente, por haberse alargado estas deliberaciones. Como el emperador persistia en pedir que no se tratasen las cuestiones de dogma, no quisieron sus embajadores asistir á esta sesion, y para manifestar al concilio su disgusto, los mandó á poco tiempo salir de Trento. El decreto dogmático que se publicó sobre la justificacion, empieza por una exposicion de la doctrina católica, en diez y seis capítulos correspondientes á la necesidad de la redencion y los méritos de Jesucristo, los medios por los cuales obra Dios la justificacion en nosotros, las disposiciones que debe poner el hombre con el auxilio de la gracia, la confianza en la divina misericordia y los temores de que debe ir acompañada, la naturaleza y las causas de la justificacion, el aumento de la gracia santificante, la observancia de los mandamientos, la predestinacion y el don de la perseverancia, la penitencia despues del bautismo, la pérdida de la gracia por el pecado mortal, y por último,

la necesidad y el mérito de las buenas obras. En seguida, vienen treinta y tres cánones, por los cuales se proscriben los muchos errores de Lutero, Calvino y los otros novadores sobre estos diferentes puntos. Se fulmina anatema contra los que niegan la necesidad de la gracia ó el libre albedrío, los que se atreven á hacer á Dios autor del pecado, los que atribuyen la justificacion á la fé sola sin ninguna otra preparacion, los que afirman que es necesario y basta para ser justificado, creer con entera certidumbre que nos son perdonados nuestros pecados, los que osan sentar que la justificacion y la gracia no se dan mas que á los escogidos: que los demas hombres son predestinados al mal por la Omnipotencia divina: que los mandamientos de Dios son imposibles: que el cristiano no está obligado á observarlos: que todas las acciones son indiferentes: que una vez justificado el hombre, no puede pecar ya ni perder la gracia: que las buenas obras, lejos de ser meritorias, son siempre pecados, ó bien que no hay otro pecado mortal mas que la negacion de la fé, ó que el que ha caído en el pecado no puede levantarse mas, ó por último, que puede; pero por la fé sola y sin necesidad de recurrir al sacramento de la penitencia, ni de satisfacer á Dios por medio de las buenas obras. Tal es la sustancia de estos cánones, y el resumen de la doctrina extravagante y de las impiedades monstruosas condenadas por el concilio en los mismos términos de los novadores.

El decreto de reforma contiene cinco capítulos: el primero trata de la residencia de los obispos, y manda sean privados de una parte de sus rentas los que se ausenten por espacio de seis meses sin causa legitima, luego de otra parte si la ausencia dura otros seis meses, declarando obligado al metropolitano á denunciarlos al sumo Pontífice, pasado este término, pena de entredicho; lo cual se manda al sufragáneo mas antiguo respecto del metropolitano. El segundo capítulo se refiere á los demas beneficiados obligados á la residencia, y previene que los compelan los obispos por las vias de derecho. Los dos capítulos siguientes sujetan á la visita y correccion de los ordinarios, no obstante cualesquier privilegios ó exenciones, los cabildos de las iglesias catedrales y otras, así como á todos los eclesiásticos seculares y aun á los regulares que viven fuera de su monasterio y cometen algun exceso. El capítulo quinto prohibe á los obispos, pena de suspension, ejercer las funciones episcopales en otra diócesis sin licencia expresa del ordinario. El decreto relativo á la residencia, se adoptó por pocos votos de mayoria, porque ciertos prelados le miraron como insuficiente, ó querian modificar las disposiciones de él, y en efecto el concilio volvió á tratar mas adelante del mismo objeto. En cuanto á los cardenales, dió el Papa un decreto en el consistorio de 18 de Febrero, imponiéndoles la obligacion de residir y no retener mas que un obispado si poseían varios.

Después de la justificación, juzgó el concilio conveniente tratar de los sacramentos, que son los medios de producirla ó aumentar la gracia, y se discutieron como de ordinario en varias congregaciones, los diferentes errores de los hereges sobre la materia. Eran tan manifiestamente contrarios á la doctrina católica, que no fué necesaria una larga deliberacion para convenir en los cánones destinados á condenarlos. Mas se cuestionó si bastaria esta condenacion, ó deberia preceder á ella una exposicion de doctrina; porque segun hemos visto, el concilio habia adoptado por regla á las opiniones libremente controvertidas en las escuelas, y muchos Padres representaron que seria dificil no emplear ciertas expresiones que al parecer favoreciesen algunas opiniones de éstas, y por lo mismo desaprobasen tácitamente las otras; lo cual haria interminables las discusiones y podria producir funestas discordias por el tenaz apego de algunos doctores á su sentir particular. Los legados creyeron que debian escribir sobre esto al Papa, el cual respondió que se limitasen á publicar cánones con anatema contra los errores de los hereges, como se habia hecho tocante á la cuestion del pecado original. Mas acaloradas fueron las disputas sobre el decreto de reforma, cuyo principal objeto era la pluralidad de beneficios. Como los abusos en esta parte se habian multiplicado en gran manera y habia ejemplares hasta dentro del concilio, andaban las opiniones muy divididas sobre las medidas que habian de tomarse para remediar un mal tan grave. Querian algunos que se determinase solo para en adelante, y que el decreto no tuviese efecto retroactivo: otros pedian que se prohibiese absolutamente tener mas de un beneficio, si producía una renta de doscientos ducados de oro, y en ningun caso mas de tres; y que los que poseian mas, fuesen compelidos á renunciarlos dentro de un plazo fijo. Varios Padres llegaron á pedir que no se dejase al Papa la facultad de dispensar en esta materia; pero los italianos especialmente impugnaron esta proposicion, y dijeron que bastaba declarar, que solo por causas legítimas pudieran concederse las dispensas. Tambien se propuso nombrar expresamente á los cardenales en estos decretos, porque segun las reglas del derecho, no se reputaban comprendidos bajo de una expresion general. Por último, un obispo no tuvo reparo de hacer la cuestion personal, y pintó con energía el deplorable estado en que habia caido la Iglesia de Vicenza, para censurar así al cardenal Rudolphi, que poseia este obispado y otros muchos beneficios donde no se habia presentado jamas; lo cual causó tal efecto, que los legados escribieron al Papa que reformase á dicho cardenal, cuya conducta autorizaba en cierto modo las quejas del concilio. Mas el Pontífice acababa de proveer remedio á este desórden por el decreto de que va hecha mencion. Sin embargo, informado de todas estas disputas, resolvió avocar á Roma la cuestion de la reforma, á cuyo fin expidió una bula y la envió á los le-

gados. Estos, antes de hacer uso de ella, tomaron la prudente precaucion de sondear los ánimos; pero pronto echaron de ver, que encontraria muy fuerte oposicion y que no era conveniente publicarla: en consecuencia, escribieron al Papa, que no les parecia oportuno reservar toda la cuestion de la reforma á la Santa Sede, y que cuando mas, podria dividirse y dejar á Su Santidad lo correspondiente á la curia romana.

Como la cuestion adelantaba poco, se rennieron hasta veinte obispos, á saber, los españoles y algunos otros de su partido con el cardenal Pacheco á la cabeza, y resolvieron presentar sus proposiciones por escrito. En virtud de este acuerdo, extendieron una memoria en que pedian, entre otras cosas, que se declarase obligatoria de derecho divino la residencia: que todo cura párroco ú otro eclesiástico obligado á ella, fuese privado de su beneficio si se ausentaba fuera de los casos permitidos por la ley, no obstante cualquier dispensa: que se prohibiese á todo prelado, aunque fuese cardenal, conservar mas de un obispado; y que igualmente se vedase la pluralidad de los beneficios inferiores á cualquier persona y se revocasen las dispensas, á no ser que hubiera justas causas, que deberian probarse ante los ordinarios. Esta memoria, firmada por tantos obispos, causó sumo desasosiego á los legados, los cuales la transmitieron inmediatamente al Papa y le manifestaron, que tomando los obispos cada día mas libertad y hablando de la corte pontificia sin ninguna mesura, era preciso mantenerse firme para quitarles la confianza de arebatar por su union lo que no se les concedia de grado; que de lo contrario, era ponerse á su discrecion y en adelante no se los podria contener. Añadieron que, si como habia motivo para temer, no podian reducir á aquella faccion, seria preciso pasar á la votacion, y que para asegurar la mayoría de los votos, urgía mandar volver cuanto antes á Trento los obispos venecianos, que por la mayor parte habian regresado á sus diócesis. La memoria de los obispos españoles se examinó en un consistorio, y temiendo comprometer la autoridad de la Santa Sede por una resistencia cuyo buen éxito no era seguro, juzgó el Papa mas conveniente desechar algunos artículos, ceder en cuanto á los otros, ó ponerles solo algunas modificaciones y remitirse en todo á la prudencia de los legados, que obraban segun las circunstancias. Sin embargo, mandó á los obispos venecianos volver al concilio, y por este medio pudieron los legados conseguir que se adoptase en una congregacion general el decreto de reforma, con corta diferencia en los términos que le habian extendido; pero hubo discusiones bastante acaloradas sobre varios puntos, y particularmente sobre esta cláusula: *Salvo siempre en todo la autoridad de la Santa Sede*; porque dijeron los españoles, que eso era hacer inútil el decreto y la reforma ilusoria, pues siempre quedaba el Papa dueño de prescindir de él. Mas se les respondió, que las leyes de los concilios, no

podían prever todos los casos particulares y de excepcion, y que como podían ocurrir circunstancias en que fuese injusto y contrario al bien general aplicarlas rigurosamente, era menester que interviniese entonces el Papa como cabeza de la Iglesia y tuviera derecho de dispensar. Así se adoptó la cláusula por pluralidad de votos.

Preparadas todas las materias, se tuvo la sétima sesion el día 3 de Marzo de 1547, y se publicaron primero trece cánones para condenar las heregias de los novadores sobre los sacramentos en general, catorce sobre el bautismo, y tres sobre la confirmacion, y luego el decreto de reforma dividido en quince capítulos. El primero y el tercero versan sobre las cualidades de los que hayan de ser promovidos á la dignidad episcopal y á los otros beneficios, y mandan conformarse en esta parte con la constitucion de Alejandro III, promulgada en el concilio lateranense, en la que se previene, que se elijan sugetos instruidos y virtuosos, hijos de legítimo matrimonio y de treinta años á lo menos de edad respecto de los obispos, y veinticinco respecto de los curas. El segundo capítulo prohíbe poseer mas de un obispado, bajo cualquier título que sea, estando obligados los que posean mas, á retener uno solo y renunciar los otros dentro de un año á mas tardar. El cuarto prohíbe aceptar en adelante y retener muchos curatos ú otros beneficios incompatibles, pena de incurrir de derecho en la privacion de los mismos beneficios. El quinto prescribe, que á los que aleguen dispensas sobre el particular, los compelan los ordinarios á mostrarlas; y si las encuentran legítimas, atiendan al cuidado de las almas, mediante el nombramiento de un vicario, á quien señalarán una porcion conveniente de los frutos. El sexto permite á los obispos examinar las uniones de beneficios hechas desde cuarenta años antes, y anular las que fueren subrepticias ú obrepticias. Los dos capítulos siguientes previenen, que los obispos visiten cada año todas las iglesias, y nombren vicarios perpetuos ó amovibles para servir aquellas que están unidas á las catedrales, á los monasterios ó á otros beneficios: que se reparen los templos, y que se ejerza con solicitud la cura de almas. El noveno ordena, que los promovidos al episcopado, no dilaten su consagracion dentro del término prescrito, que no debe exceder de seis meses. Los capítulos diez, once y doce tratan de las dimisorias y dispensas para órdenes: el trece manda, que sean examinados los presentados para algun beneficio: el catorce versa sobre las causas de las personas exentas; y el quince prescribe á los ordinarios, que cuiden de que los hospitales sean fiel y diligentemente administrados conforme á la constitucion del concilio de Viena. De allí á dos dias se empezaron á examinar las materias para la sesion siguiente, que habia de tenerse el 21 de Abril. La muerte de varios obispos arrebatados en pocos dias, sembró el terror entre los Padres del concilio. Creyóse descubrir al-

gunos síntomas, ó á lo menos amagos de peste en las enfermedades que reinaban en Trento, y consultados dos médicos italianos, confirmaron estos recelos. En consecuencia, propusieron los legados en la congregacion del 9 de Marzo, trasladar el concilio á Bolonia, y presentaron una bula, fecha 21 de Febrero, por la que los autorizaba plenamente el Papa para efectuar la traslacion. Los obispos españoles y otros que tenían disgustar al emperador, se opusieron fuertemente; pero despues de una discusion que duró dos dias seguidos, como muchos obispos habian abandonado ya la ciudad y era de temer la disolucion del concilio, se dió un decreto declarándole provisionalmente trasladado á Bolonia. Este decreto se publicó el 11 de Marzo en la octava sesion, y fué aprobado por treinta y ocho prelados, de cincuenta y cinco que habia presentes. Al otro dia partieron aquellos con los legados para Bolonia; mas los obispos del partido español quisieron esperar órdenes del emperador, quien se mostró muy descontento de esta traslacion, y los mandó quedarse en Trento. Los pocos obispos franceses que habian concurrido al concilio, se habian retirado ya, excepto el de Agda, que determinó permanecer neutral y pasar á Ferrara á aguardar las órdenes de su soberano.

El Papa Paulo III aprobó la traslacion; mas viendo que no habia acudido á Babilonia ningun embajador de los principes, ni otros obispos que los de Italia, mandó al concilio no publicar ningun decreto en aquellas circunstancias y limitarse á preparar las materias. El día 21 de Abril se tuvo una sesion que se cuenta por la novena; pero sin otro objeto que una suspension para el 21 de Junio, en cuyo dia se difirió para el 15 de Setiembre. Luego en una congregacion general, tenida el 14, como las circunstancias eran las mismas, se creyó que debia diferirse para un dia indeterminado la sesion señalada para el siguiente. Entre tanto el Papa publicó una bula exhortando á los obispos á que concurrieran á Bolonia, y al mismo tiempo escribió al emperador y le envió nuncios para hacerle aprobar la traslacion; pero este monarca no lo quiso consentir jamas. En vano se le representó que se habia efectuado por razones graves y que no era justo ni decoroso consultar únicamente los deseos de los alemanes sobre la celebracion de un concilio, al cual estaban bien resueltos á no someterse parte de ellos. Carlos V persistió en sostener que no debiera haberse hecho la traslacion sin su beneplácito, y que esta medida, dando nuevo pretexto á la oposicion de los protestantes, se encaminaba á destruir la religion en Alemania. En seguida pidió por su embajador y los prelados del imperio la prosecucion del concilio de Trento; mas los obispos congregados en Bolonia, á donde acababan de llegar algunos prelados franceses y los embajadores del rey Francisco, escribieron al Papa que antes de tomar semejante medida, era preciso á lo menos obligar á presentarse en Bolonia á los prelados españoles que se habian

quedado en Trento, y reconocer así la autoridad del concilio y del decreto de traslación, porque si no, se comprometería á los ojos de los pueblos el nombre del concilio. El Papa adoptó este parecer, y el emperador á quien se comunicó, hizo al año siguiente una protesta formal oponiéndose á la continuación del concilio en Bolonia, so color que esta ciudad debía ser naturalmente sospechosa para los alemanes, y que además no existían ya las enfermedades que motivaron la traslación. Al mismo tiempo continuó sus instancias al Papa para que se declarase nula la traslación. El Pontífice respondió á la protesta del emperador, y queriendo manifestarle toda su indulgencia, resolvió avocar la cuestión á Roma, nombró una comisión para que la examinara, y pidió á los obispos de Trento una relación de los motivos porque se habían quedado allí; mas despues de muchas negociaciones, como se multiplicasen las dificultades sin término, Su Santidad decretó en Setiembre de 1549, la suspensión del concilio, que no prosiguió hasta dos años mas adelante (1).

Hemos creido deber contar sin interrupcion la historia de esta primera reunion del concilio de Trento. Volvamos ahora atras para referir los sucesos ocurridos en Alemania. Ya hemos visto que el emperador habia convocado una conferencia y una dieta en Ratisbona para principios del año 1546, á fin de terminar las diferencias sobre la religion. Nombró para la conferencia cuatro teólogos católicos, entre ellos el sábio Cocleo y el dominico español Malvenda, autor de una nueva version latina de la Biblia con notas estimadas, y los protestantes enviaron otros tantos teólogos, siendo los mas conocidos Bucero y Brentio. Mas apenas habian principiado las discusiones, el elector de Sajonia llamó sus teólogos, y en seguida resolvieron retirarse todos los demas. La dieta celebrada pocos meses despues en la misma ciudad, no dió tampoco ningun resultado. Por Enero del propio año, se habian congregado en Francfort los príncipes protestantes para renovar la liga, y resueltos siempre á no someterse al concilio de Trento, se contentaron con enviar sus diputados á Ratisbona para pedir que los asuntos de la religion se arreglasen en un concilio nacional ó en una dieta. Ofendido el emperador de tanta obstinacion, resolvió por fin no guardar ya miramientos. Como preveia muy bien que tendria que recurrir á la fuerza de las armas, habia aprestado tropas y asegurádose de los príncipes y ciudades católicas y aun de varios príncipes protestantes, á quienes declaró que no se trataba de una guerra de religion, sino que solo queria reducir á los sediciosos, los cuales se coligaban con las potencias extrangeras, y se oponian á las resoluciones de las dietas y á la pacificacion del imperio. Publicó un manifiesto en que repetia esta declaracion é insistia en los mismos motivos.

(1) Pallav. *Hist. Conc. Trid.*—Sleid.

Al propio tiempo ajustó alianza con el Papa, quien le aprontó mas de doce mil hombres y algunas sumas de consideracion, concediéndole ademas la mitad de las rentas de todas las Iglesias de España por un año y aun la licencia de enagenar parte de los bienes de los conventos.

Los protestantes pusieron sobre las armas un ejército de ochenta mil hombres, y dieron el mando general al landgrave de Hesse y al elector de Sajonia: en su presuntuosa confianza hablaban ya de nombrar un emperador luterano, abolir el catolicismo en Alemania y llevar la guerra á Italia. Avanzaron á la Baviera y se apoderaron de algunas plazas; pero Carlos V, reunidas sus tropas, los rechazó en breve, y con la rapidez de sus victorias, forzó al elector Palatino y al duque de Wittemberg á separarse de la liga y someterse. Habia expedido decreto de proscripcion contra los dos generales de los confederados, y dado la investidura de la Sajonia electoral al príncipe Mauricio, primo del elector, y éste despues de haber puesto en contribucion al arzobispo de Maguncia, la abadía de Fulda y varias ciudades y príncipes católicos de la Suavia, se vió obligado á correr á la defensa de sus Estados. Poco despues, asustado de los triunfos del emperador, le pidió la paz; pero no pudo obtenerla. Fué vencido en una batalla dada cerca del castillo de Mulberg en la Misnia y quedó prisionero con el duque Ernesto de Brunswick. Como su muger y sus hijos ocupaban todavia la ciudad de Wittemberg con una fuerte guarnicion, el emperador le condenó á muerte para obligar á aquellos á rendirse. El elector oyó la sentencia sin emocion, y se puso á jugar al ajedrez, porque estaba bien seguro de que no se ejecutaria aquella. En efecto, su cuñado, el duque de Cleves, el elector de Brandemburgo y otros príncipes adictos al emperador, interpusieron su mediacion en favor del príncipe sentenciado, y despues de muchos dias de negociaciones, Carlos V le perdonó la vida, con la condicion de que mandase entregar la ciudad de Wittemberg, que renunciase la dignidad electoral así como la mayor parte de sus Estados, tanto en su nombre como en el de sus hijos, y que continuase prisionero. El elector aceptó estas rigurosas condiciones, y el duque Mauricio conservó la investidura de la Sajonia. Tambien él era luterano; pero á petición del emperador dió posesion del obispado de Naumburgo á Julio Phlug, que habia sido electo seis años antes por el cabildo, y mandó echar á Nicolás Amsdorf, puesto allí por Lutero.

Derrotado el elector de Sajonia, se vió reducido á someterse el landgrave de Hesse. El emperador exigió, entre otras cosas, que fuese á pedirle perdon de rodillas; que se apartase de la liga de Smalcalda y prohibiese á los rebeldes la entrada en sus Estados: que restituyese todo lo que habia quitado á los príncipes católicos: que demoliese todas las fortalezas, excepto una sola, y pusiese al servicio del emperador las tropas que las guarnecian; y por último,

que entregase la artillería y todas las municiones de guerra con una suma de ciento cincuenta mil escudos. Por duras que fuesen estas condiciones, el landgrave se resolvió á aceptarlas. Fué á presentarse al emperador para pedirle perdón, y tuvo que permanecer mucho tiempo de rodillas delante de una porción de príncipes y embajadores, y luego quedó preso. Muchos historiadores acusan á Carlos V de haber faltado á su palabra con esta prisión, y suponen que en un artículo del convenio firmado, en que se decía, que el landgrave no sería detenido en ninguna prisión, se substituyó á la palabra alemana que significa *ninguna*, otra que significa *perpetua*, mudando una letra. Como quiera, el duque Mauricio de Sajonia y el elector de Brandemburgo, mediadores del tratado, emplearon en vano su intervención con el emperador en favor del landgrave, el cual no recobró la libertad hasta seis años después por los triunfos de una nueva liga protestante. Los bohemios se habían aprovechado de los disturbios de Alemania para defender sus privilegios contra el rey Fernando, y habían contraído alianza con el elector de Sajonia por la comunidad de religion; pero tuvieron que someterse y desistir de todas sus pretensiones.

A pesar de las victorias de Carlos V, adelantaron poco las cosas de la religion. Habiendo destruido el emperador la liga protestante, convocó una dieta en Augsburgo por Setiembre de 1547, y logró que suscribiesen los príncipes luteranos y los diputados de las ciudades imperiales, un compromiso de someterse á las decisiones del concilio que se tuviese en Trento, con tal que asistiesen á él personalmente ó por procurador los obispos de todas las provincias cristianas, y principalmente los de Alemania; que pudieran discutirse libremente todas las materias; y que se tratasen segun la doctrina de la Escritura y de los Padres. Luego envió un embajador á Roma, para pedir la continuacion del concilio en Trento, y en caso de negativa, hacer una protesta contra el concilio de Bolonia, y declarar que él tomaria otros medios de pacificar la Iglesia y reformar las costumbres en Alemania; mas el Papa creyó empeñado el honor del concilio y de la Santa Sede en sostener la traslación. En consecuencia, Carlos V, para terminar las disputas de religion y pacificar la Alemania, decidió mandar extender una fórmula de doctrina, que pudiera ser aceptada por los católicos y protestantes, y sirviese de regla hasta la resolución del concilio general. Recomendó esta comision á Phlug, obispo de Naumburgo, Miguel Helling, obispo de Sidon, sufragáneo de Maguncia, y Juan Agrícola de Islebe, que había trabajado en la confesion de Augsburgo, y después se enemistó con Lutero y se hizo cabeza de la secta de los antimonianos (1). Estos tres comisarios tuvieron muchas conferen-

(1) Se dió este nombre á ciertos luteranos, que pretendían que los cristianos no están obligados á la observancia de ninguna ley, y que son indife-

cias, á que fueron admitidos algunos otros teólogos, y convinieron en una fórmula, que después de revista y retocada muchas veces, se publicó con aprobacion de la dieta en Mayo de 1548, bajo el título de *Interim*, ó reglamento provisional. Contenia en veintiseis artículos, la doctrina católica sobre los puntos controvertidos por los protestantes; pero se toleraba la comunión, bajo entrambas especies, en los lugares donde estaba establecida, y se permitía á los sacerdotes casados continuar viviendo con sus mugeres. En vano pidió el Papa la supresion de estos dos artículos, y envió á decir al emperador, que no le tocaba á él arreglar las cosas de la religion.

Esta fórmula tuvo la suerte que debía preverse: desagradó igualmente á los católicos y los protestantes, y no tardaron en publicarse muchos escritos de una y otra parte para combatirla. Los mas de los obispos de Alemania la aprobaron mas ó menos expresamente; pero en lo restante de Europa, fué censurada en general, y los venecianos prohibieron hasta con pena de castigo corporal tener ningun ejemplar de ella. Los católicos, para hacerla odiosa, la comparaban con el *Henoticon* del emperador Zenon, con la *Ectesis* de Heraclio y con el *Tipo* de Constante, tres fórmulas famosas y condenadas por la Iglesia. Los partidarios de Carlos V respondieron, que éste no presumia imponer una regla de fé á los católicos, (lo cual se expresaba formalmente en su edicto), sino que solo queria poner un freno á la licencia de las heregías, y que después de haber estado precisados tanto tiempo á tolerar todo el luteranismo, debian agradecerle una medida, que no toleraba mas que algunos puntos.

En cuanto á los protestantes, muchos adoptaron el *Interim* por necesidad, indiferencia ó conviccion; pero varios ministros declararon abiertamente, que no le recibirían, y algunos, antes que suscribir á él, abandonaron sus empleos y el imperio. De este número fueron Osiander, Bucer y Brentio. Otros le adoptaron con algunas modificaciones, particularmente los ministros de Wittemberg y de Leipsick, y Sturm, célebre profesor de Strasburgo. El emperador mandó encarcelar y cargar de cadenas á algunos ministros pertinaces, y declaró destituidas de sus derechos las ciudades imperiales de Constanza y Magdeburgo, que se resistieron á recibir el *Interim*. La primera no tardó en someterse; pero la segunda resistió muchos años. Uno de sus ministros, Matías Flaccio, apellidado Ilirico, publicó años adelante con el concurso de sus compañeros, una historia eclesiástica, conocida bajo el título de: *Centurias de Magdeburgo*. Así, el *Interim* ocasionó nuevas divisiones

rentes todas las acciones. Lutero impugnó esta doctrina; pero le objetaron que se derivaba de sus principios, y que se debía llegar á ese punto por la negacion del libre albedrio y de la necesidad de las buenas obras. Toda la diferencia entre Lutero y los antimonianos, consiste en que, segun él, todas las acciones eran pecados, y segun Agrícola, ninguna accion era pecado.

entre los protestantes: los unos perseveraron luteranos rígidos: los otros, que aceptaron la fórmula, fueron llamados interinistas y se dividieron tambien en varios partidos, según que la aceptaban lisa y llanamente, ó con diversas restricciones. Tambien se les dió el nombre de *adiforistas* ó *indiferentes*, porque defendían que las leyes de la Iglesia y de los concilios, el ayuno, las ceremonias, fiestas y otras prácticas establecidas, eran cosas indiferentes á que podía sujetarse uno por el bien de la paz. Estaba á su cabeza Melancton, cuya fe era tan vacilante, que parecia entonces acercarse á los sacramentarios.

El emperador habia agregado á los artículos doctrinales del *Interim*, un decreto de reforma, que contenia reglas sobre los deberes de los obispos, curas párrocos y demas eclesiásticos, las cualidades requeridas para ser promovido á las órdenes y á los beneficios, los monasterios, colegios y hospitales, la administracion de los sacramentos, la excomunion y otros varios puntos de disciplina. Estas reglas, conformes á los antiguos cánones, fueron adoptadas en varios concilios provinciales de Augsburgo, Tréveris, Colonia y Maguncia, tenidos este mismo año, y se añadieron otros muchos estatutos sobre las mismas materias ó sobre objetos análogos.

Como la heregía trataba de penetrar en el reino de Nápoles, Carlos V, instado por el Papa, consintió en establecer un tribunal de la Inquisicion en la capital, y el virey, de acuerdo con el arzobispo, sobrino del Pontífice, publicó al efecto, á pesar de las representaciones de los magistrados, un edicto, que se fijó á la puerta de la catedral en Mayo de 1547. Mas inmediatamente se levantó toda la ciudad: corrió á las armas una muchedumbre innumerable y enfurecida y rasgó el edicto; y el virey no pudo apaciguar la sedición, sino prometiendo por escrito no llevar adelante su proyecto. No obstante, el pueblo permaneció armado hasta que volviesen los diputados enviados á Carlos V: éste quiso al pronto usar de severidad: pero temeroso de que el pueblo llamase á los franceses, consintió en abolir el nuevo tribunal y otorgó amnistía á los sediciosos. Igualmente hubo turbaciones en los Países Bajos, con motivo de un edicto riguroso que publicó el emperador tres años mas adelante, decretando la pena de muerte y confiscacion de bienes contra los hereges pertinaces ó relapsos, prohibiendo bajo las mismas penas darles asilo, y prometiendo parte de sus bienes á los que los delatasen á los inquisidores. Tambien se imponia la pena de muerte, á los que despues de haber sido condenados como sospechosos á hacer abjuracion, fuesen acusados de nuevo. Mas la interrupcion del comercio, la desercion de los mercaderes ingleses y alemanes, y el temor de una rebelion abierta, obligaron á Carlos V á moderar este edicto respecto de los extrangeros y suprimir lo relativo á la Inquisicion (1).

(1) Pallav.—Steid.—De Thou.—Rain.

Por Enero de 1547 murió Enrique VIII de Inglaterra, á los treinta y ocho años de un reinado execrable. Cuéntanse entre las víctimas de su crueldad, mas de veinte arzobispos y obispos, doce duques, marqueses y condes, otros muchos señores, mas de cien mugeres nobles y una multitud de sacerdotes, religiosos y simples ciudadanos. Sus desórdenes en la comida y la bebida, le habian puesto tan monstruosamente gordo, que no podia apenas moverse; pero en medio de este embrutecimiento, conservaba toda su ferocidad. Diez dias antes de morir, mandó decapitar al conde de Surrey, hijo del duque de Norfolk, por su adhesión á la fe católica, y el padre estaba condenado á perecer por la misma causa, cuando la muerte del tirano, ocurrida la víspera del suplicio, vino á salvarle la vida. Dicese, que Enrique mostró algunos remordimientos al fin de sus dias; pero quedaron sin resultado. Dejó tres hijos, Eduardo, Maria, é Isabel. El primero, de edad de diez años, sucedió en el trono bajo la tutela de un consejo de regencia instituido por el monarca difunto; pero Eduardo Seymour, tio materno del rey niño, se arrogó toda la autoridad. Era zunguino, y trabajó de concierto con Cranmer en destruir las reliquias de la religion católica; no obstante, como la mayor parte del pueblo era todavia adicta á la antigua fe, creyeron deber proceder con lentitud y adelantar poco á poco en el camino de las innovaciones. Se empezó declarando, que toda jurisdiccion espiritual emanaba de la autoridad real, y en consecuencia, se obligó á pedir nuevas facultades al rey y prometer admitir y enseñar la doctrina, según que éste la explicase sucesivamente. Se permitió á todos los predicadores predicar sin aprobacion, para conocer así á los que eran amigos de los nuevos errores, y luego se los obligó á sacar autorizacion del rey ó del primado Cranmer, que tuvo cuidado de darla únicamente á los partidarios de la reforma. Tambien llamó á Inglaterra á Pedro Mártir, Ochín, Bucero, y otros muchos hereges extrangeros, á quienes dió pensiones y beneficios. Al mismo tiempo publicó un catecismo y un libro de homilias, obligando á los predicadores á usarle, y una liturgia para la celebracion del oficio en lengua vulgar, bajo el título de: *Preces públicas de la administracion de los sacramentos*. El parlamento por su parte abrogó la ley de los seis artículos, ordenó la comunión bajo entrambas especies, autorizó el matrimonio de los clérigos, abolió las misas por los difuntos, la adoracion del Santísimo Sacramento y las elecciones canónicas, é hizo ó aprobó un nuevo ceremonial para las órdenes, cuya forma se acomodó á la nueva doctrina.

Estas innovaciones hereéticas excitaron levantamientos en varias provincias, señaladamente en los condados de Norfolk y Devonshire; pero fueron sujetados con tropas que se llevaron de Alemania. Opusieronse con mucho vigor á estas novedades nueve obispos, entre ellos Gardiner, de Winchester, Bonner, de Londres, y

Tonstal, de Durham, y fueron presos y depuestos. Se quiso obligar á la princesa María, á que se conformara con las reglas litúrgicas de los reformadores; pero continuó oyendo misa, según el rito de la Iglesia, en la capilla de su palacio, y declaró, que por nada abandonaría la fé católica. Como se había decretado la prisión perpetua contra los que se obstinaban en no celebrar el oficio conforme al libro de las Preces públicas, muchos eclesiásticos se expatriaron voluntariamente. Mas los mismos novadores clamaron contra este libro, en el cual quedaban aun en su juicio demasiados vestigios de la antigua doctrina. Los calvinistas, acudillados por Pedro Mártir, se esforzaban á hacer triunfar sus errores, y despues de celebradas algunas conferencias públicas sobre la Eucaristia en las universidades de Cambridge y Oxford, promulgó el parlamento una ley desechando la transustanciación y la presencia real. Por último, en 1552, se publicó una nueva redacción del libro de las Preces públicas, con cuarenta y dos artículos de doctrina, en donde se sentaban todos los errores del calvinismo, con corta diferencia. Se desechaban la autoridad de la Iglesia, la infalibilidad de los concilios generales, la necesidad de las buenas obras, el purgatorio, las oraciones por los difuntos, la invocación de los santos, el culto de las imágenes, la presencia real, el santo sacrificio de la misa, la confesion, y todos los sacramentos, excepto el bautismo, y la cena; sin embargo, se conservaban el episcopado, parte de las ceremonias, el ayuno y la abstinencia de la cuaresma y de los otros dias señalados por el rey. A estas medidas, se siguió la expoliación de los vasos sagrados, cruces, candeleros y todos los objetos preciosos que servian para el ornato de los altares. La mayor parte del clero adoptó la reforma por conservar sus beneficios, y de diez y seis mil eclesiásticos que se contaban entonces en Inglaterra, las tres cuartas partes renunciaron el celibato en el reinado de Eduardo, que no duró mas que seis años. Este movimiento de innovación envalentonó á los anabaptistas, socinianos y demas sectarios de toda especie. El infame Cranmer y algunos otros obispos protestantes tuvieron la impudencia de constituirse en consejo de inquisición, para descubrir y castigar á los hereges, y condenaron á muchos entregándolos al brazo secular, entre ellos una muger llamada Juana de Kent; y como el rey titubease en firmar la sentencia de muerte de esta infeliz, Cranmer se encargó de persuadirle, y lo logró.

Dos meses despues de Enrique VIII murió Francisco I en Rambouillet el dia 31 de Marzo de 1547. Su celo por el adelantamiento de las ciencias y la protección que dispensó á los literatos, le dieron celebridad. Por los años de 1530 fundó el colegio real, y nombró para enseñar las ciencias y las lenguas á los hombres mas distinguidos, entre ellos al sábio Guillermo Budé, autor de una obra eruditísima de numismática. Se acusa á este príncipe de haber

ajustado alianza con los turcos y excitado á Soliman á invadir la Alemania para pelear con los cristianos. Ademas, su carácter frívolo, su imprevision y su imaginación novelesca, le precipitaron en otras muchas faltas, y oscurecieron en partes sus brillantes prendas. Su hijo y sucesor Enrique II siguió poco mas ó menos la misma conducta: se coligió, como su padre, con los protestantes de Alemania, y en sus Estados mandó perseguir á los hereges con mucho rigor. Uno de sus primeros edictos prohibia imprimir ó vender los libros procedentes de Alemania ú otros lugares sospechosos, á no ser que los hubiese aprobado la facultad de teología de Paris. Confirmó poco despues los decretos en que se condenaban á muerte á los hereges pertinaces ó relapsos, y todos los que hubiesen profanado las cosas santas y tenido juntas secretas. Prohibió disputar de religion á toda persona literata, y mandó que no se admitiese á ningún magistrado en los tribunales ni á ningún maestro en las escuelas sin haber presentado testimonios ciertos de catolicismo. Ademas, confirmó el edicto de Francisco I, en que se decretaban severas penas contra los jueces omisos en descubrir y castigar á los hereges. Habiéndose quejado los obispos de que se dejaban las causas de heregía á los magistrados seculares, mandó mas adelante que los jueces legos instruyesen solamente el proceso, y que el tribunal eclesiástico diese la sentencia; pero de aquí resultó que los sectarios pagaban con algunas penas canónicas, insuficientes para reprimir sus atentados, y el rey creyó deber remitir el juicio de las causas de heregía á los tribunales reales de justicia. En lo sucesivo adoptó otro temperamento, que fúe dejar al clero el conocimiento de la heregía y señalar á los tribunales seculares el derecho de juzgar y castigar todo atentado público en esta materia.

El parlamento de Paris cooperaba con su severidad á los intentos del monarca. En 1546 condenó á sesenta hereges sorprendidos en junta en la ciudad de Meaux: catorce fueron quemados vivos, y los otros azotados y desterrados. De allí á tres años sufrieron en Paris la pena de la hoguera buen número de ellos, y precedió á su suplicio una procesion solemne que habia ordenado el rey, como una protesta pública contra la heregía, asistiendo él con toda su corte. Despues dió audiencia en público, sentado en su solio, y todos los cuerpos del Estado fueron á protestar su inviolable adhesión á la fé católica. De vuelta á palacio vino quemar algunos hereges. La facultad de teología de Paris condenó por entonces las ediciones de la Biblia publicadas por Roberto Estévan, y el rey mandó recogerlas. Este célebre impresor es el primero que distinguió con números todos los versículos de la Biblia. Había insertado en sus ediciones una version latina de Leon de Juda, zuingliano declarado, con notas heréticas bajo el nombre de Vatablo. Temiendo por su persona se retiró á Ginebra, donde profesó abiertamente el calvinismo y publicó un libelo muy injurioso contra la religion católica.

La facultad de teología condenó también el catecismo de Gerardo Roussel, nombrado obispo de Oleron por la reina de Navarra, a causa de contener muchas proposiciones sospechosas.

En cuanto se ciñó Enrique II la corona, dominado como su padre por la pasión de recobrar el Milanesado y abatir la pujanza del emperador, entabló negociaciones para el casamiento de su hija natural, Diana con Horacio Farnesio, nieto del Papa, quien había sido casado en su juventud. Asimismo, para oponer obstáculos á Carlos V, se adhirió sin tardanza á la traslación del concilio á Bolonia, envió embajadores y algunos prelados, y solicitó con instancia la continuación de él. A este efecto pasó á Roma el arzobispo de Reims Cários de Guisa, á quien acababa de promover el Papa á la dignidad cardenalicia, y que tan célebre fué en adelante con el título de cardenal de Lorena. Este prelado no tenía mas que veintitres años, y hacia ya cerca de nueve que era arzobispo por un abuso entonces comunísimo; mas justificó en cierto modo por su mérito este nombramiento prematuro. Conservó costumbres puras, mostró mucho celo por la religion, y llegó á ser uno de los teólogos mas doctos de su época. Había á la sazón en Francia hasta doce cardenales, y algunos poseían ocho ó diez abadías y varios obispados en que no residían nunca. El rey envió los mas á Roma, ya para mantener la buena voluntad del Papa hácia la Francia, ya para contrapesar el partido del emperador en el cónclave despues de la muerte de Paulo III, que se preveía no muy remota por la avanzada edad de éste.

Habiendo sido prometida en matrimonio al delphin la reina de Escocia María Estuardo, que solo tenía seis años, era educada en la corte de Francia; y su madre María de Guisa, que gobernaba como regente, coadyuvaba con todo su poder á los esfuerzos de los obispos para conservar la fé católica. Mas el rigor de los procedimientos no pudo atajar la heregía, y los sectarios, para vengar la muerte de algunos hermanos suyos condenados á la hoguera en diversos puntos, asesinaron en el año 1546 al cardenal Beton, obispo de San Andrés y legado de la Santa Sede. La república de Venecia renovó por entonces las leyes promulgadas desde el principio del luteranismo para la averiguación de las personas sospechosas de heregía, y mandó á todos los que tenían libros heréticos entregarlos dentro de ocho dias, pasados los cuales se haria un registro escrupuloso: para descubrir mas fácilmente á los culpables se prometieron premios á los delatores. Mas el decreto asociaba los magistrados locales á los obispos é inquisidores para el enjuiciamiento de los acusados. Estas medidas se tomaron con motivo de una especie de academia que habían establecido en Vicenza algunas personas muy notables de la ciudad para conferenciar sobre la religion; no tardaron los socios en poner en cuestion la divinidad de Jesucristo y todos los misterios del cristianismo; mas no pudo tenerse

tan oculto el objeto de estas conferencias, que no llegase á noticia del senado. Se decretó la prision de los que tomaban parte en ellas, y aprehendidos Julio Trevisano y Francisco de Rugo, fueron condenados á morir por sofocacion como unos monstruos. Los otros, entre quienes se cita á Lelio Socino, Ochín y Valentin Gentilis, lograron escaparse y se refugiaron en Ginebra, en Zurich y en Polonia, donde bien pronto formaron los socinianos una secta dilatada (1). Ya habia defendido errores análogos en muchos escritos Miguel Serveto, cuyo nombre ha adquirido triste celebridad. Nació en 1509 en el reino de Aragon, y graduado de doctor en medicina en Paris, residió por algun tiempo en Leon y luego en diferentes ciudades del Mediodia de Francia. En 1531 publicó una obra sobre la Trinidad, en que renovaba los errores de los arrianos y negaba la divinidad de Jesucristo y la Trinidad de las personas. Al año siguiente dió á luz unos diálogos sobre la misma materia, con otro tratado que contenia en parte la doctrina de los anabaptistas, y en 1553 una obra bajo el título de *Restauracion del cristianismo*, en que reproducia las mismas impiedades con otros muchos errores. Habíase retirado á Viena del Delfinado, y allí imprimia secretamente esta última obra, cuando Calvino, habiendo podido proporcionarse los pliegos á medida que salian de la prensa, los envió al arzobispo de Viena con una carta bajo nombre supuesto para delatar al autor. En virtud de este aviso, Serveto fué preso y procesado; pero logró escaparse á Ginebra, donde Calvino le delató á los magistrados que le prendieron. En seguida se intentó contra él una acusacion de impiedad, cuyas pruebas no fueron dificiles de producir. Se disputó sobre la pena que habia de imponérsele; mas Calvino y los ministros de Berna, Zurich, Basilea y Schaffusa, decidieron que aquel anti-trinitario debia ser condenado á muerte. En consecuencia, Serveto fué sentenciado á la hoguera y se ejecutó la sentencia. Para justificarla compuso Calvino un tratado, en que intentó probar que se debia castigar de muerte á todos los hereges, Castaliano y algunos otros vituperaron con vehemencia la crueldad de Calvino; mas el célebre calvinista Teodoro de Beza, natural de Vezelay en Borgoa y refugiado habia poco en Suiza, les respondió en un escrito en que probaba el derecho de castigar á los hereges, no solo por la Escritura, sino por los testimonios de Lutero, Melancton, Brentio, Bucer y otros protestantes, que en efecto habian dado una resolucion semejante contra los anabaptistas. Véase cual era la lógica y la equidad de los reformadores: ellos no querian reconocer ninguna autoridad infalible, ni otra regla de fé que la Escritura interpretada por cada individuo, y trataban de hereges y hacian condenar como tales á los que se creian con derecho por aquel principio para no pensar como sus maestros. Sin embargo,

(1) De Thou.—Belear.—Sleid.—Burnet.

no cesaban de tachar de tiránicas las sentencias pronunciadas contra los protestantes que se resistían á las decisiones de la Iglesia.

En Ginebra no era ya la Biblia la regla de fé, sino la autoridad de Calvino. En 1550 publicó dos nuevos estatutos, el uno suprimiendo todas las fiestas, excepto la de la Natividad y los domingos, y el otro prescribiendo que los ministros fuesen en cierto tiempo por las casas particulares con un capitán de la ciudad para examinar de doctrina á cada individuo. Estos reglamentos, que estableció él de su propia autoridad, le granjearon muchos enemigos, y para responderles publicó un libro sobre los escándalos, en el cual pueden verse los frutos que habia producido la pretendida reforma. Al año siguiente, Bolesec, carmelita apóstata, se puso á la cabeza de los enemigos de Calvino, y le acusó públicamente de que hacia á Dios autor del pecado. El herejarca trató de responder; pero viendo que no podia contener el fatal efecto producido por los discursos de Bolesec, le mandó prender y trabajó para que le castigasen como sedicioso y pelagiano. Bolesec fué desterrado del territorio de la república, y la venganza de Calvino no quedó satisfecha hasta que hubo logrado echar á su adversario del canton de Berna, en donde se habia refugiado. Mas todavía tuvo que defenderse Calvino de Castalion y algunos otros ministros, quienes impugnaron su doctrina sobre la predestinacion, y mostraron que contenia efectivamente las impiedades de que le habia acusado Bolesec.

Años adelante sufrió Valentin Gentilis la suerte de Serreto. Habíase retirado á Ginebra con Jorge Blandrat, Pablo Alciato y algunos otros italianos, partidarios del arrianismo ó imbuidos en diversos errores sobre la Trinidad. Como hubiese algunas sospechas de su impiedad, se les obligó en 1558 á suscribir una confesion de fé contraria á aquellos errores, y despues de poner algunas dificultades, se vió precisado Gentilis á dar su consentimiento. Mas no tardó en descubrirse que propalaba secretamente su doctrina, y fué preso, interrogado y refutado por Calvino. Viéndose amenazado del último suplicio, envió al senado una retractacion, y luego fué condenado á dar pública satisfaccion y quedó libre; pero se le prohibió salir de la ciudad. Sin embargo, se escapó, anduvo errante algun tiempo por la Saboya, el Delfinado y el Leonés, y despues se refugió en Polonia, la que tuvo que abandonar de resultas de un edicto de destierro contra los extranjeros que predicaban el arrianismo. En 1565 volvió al canton de Berna, donde fué preso casi al punto y condenado á muerte.

El rey Sigismundo I de Polonia habia fallecido en 1548 á los cuarenta y dos años de su reinado, distinguido por muchas proezas que le merecieron el renombre de Grande. Con la firmeza de su celo impidió que la herejía se introdujese ó á lo menos se mostrase públicamente en sus Estados; mas su hijo y sucesor Sigismundo Augusto, viendo que casi toda la nobleza del reino se declaraba con-

tra su matrimonio con Bárbara Radzivil, hija del castellano de Wilna, quiso ganar por la tolerancia á los que propendían á los nuevos errores, y en poco tiempo inundaron la Polonia una muchedumbre de sectas. Permió á los señores que enviaron sus hijos á los colegios y universidades protestantes de Alemania, y de allí trajeron el odio y desprecio á la Iglesia romana, con la afición á la licencia y á las novedades. Así, no tardaron muchos en hacer abierta profesion de la falsa reforma y llamaron ó recibieron en sus Estados á los novadores de todas clases, luteranos, calvinistas, anabaptistas y anti-trinitarios. Desde entonces el reino sufrió las consecuencias de una increíble confusion de doctrinas. Los sectarios que invocaban todos la Sagrada Escritura, tuvieron mas de veinte sínodos en cuatro ó cinco años, y allí disputaron sin fin y se anatematizaron recíprocamente. Habiéndose resistido Osiander, ministro de Nuremberg, á suscribir el *Interim* de Carlos V, se refugió en Prusia, donde Alberto de Brandemburgo, gran maestre del órden teutónico, le dió la primera cátedra de la universidad de Kónisberg. Su nueva y monstruosa doctrina sobre la justificacion, produjo en Prusia turbaciones y discordias que cundieron hasta Polonia. Defendia que el hombre no es justificado por la fé ó por la imputacion de la justicia de Jesucristo, como enseñaba Lutero, sino por una comunicacion sustancial de la justicia propia de Dios, y por la union íntima de la sustancia del Verbo con nuestras almas; de suerte que no se tenían en nada los méritos adquiridos por la muerte de Jesucristo. Los ministros luteranos de Kónisberg censuraron fuertemente esta doctrina, y quisieron que la condenase la universidad de Witttemberg; pero no alcanzaron mas que una decision vaga, lo cual fué causa de que volviese al gremio de la Iglesia católica Staflfo, celebrírrimo entre ellos, viendo que se multiplicaban sin término las divisiones. Osiander, apoyado por Alberto de Brandemburgo, arrastró la muchedumbre á su partido é hizo echar de Prusia á los que le eran mas adversos. Murió en 1552 detestado y despreciado de todos los adalides de la reforma. Entre los que combatieron su doctrina, debemos citar á Stancari, uno de los primeros predicantes en Polonia. Mas como sentaba que Jesucristo no era nuestro mediador sino segun la naturaleza humana, fué tambien impugnado por Calvino y Melancton y condenado en varios sínodos. Era natural de Mantua, y habiendo abandonado el estado eclesiástico para casarse, pasó á Alemania y fué nombrado profesor en Kónisberg; obligado á salir de allí á causa de sus altercados con Osiander, fué llamado á Polonia para establecer la pretendida reforma en Pinckowia, que vino á ser como la capital del protestantismo en aquel reino. Al punto acudieron Jorge Blandrat, Pablo Alciato, Lelio Socino y otros italianos refugiados en Suiza, y sembraron sus errores sobre la Trinidad. Los valdenses y los hermanos de Bohemia se aprovecharon tambien de la tolerancia concedida en Polonia